



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPS

Sihuas, 02 de mayo del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria N° 008-2024-MPS/CM, de fecha 29 de abril del 2024 y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Informe N° 0188-2024-MPS/GDSYSP, de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, el Informe Legal N° 082-2024-MPS/GAJ-CADV, sobre emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de prestación de servicio de agua potable y alcantarillado que presta la Municipalidad Provincial de Sihuas y establece el régimen de tarifas; el Informe Legal N° 082-2024-MPS/GAJ-CADV de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 073-2024-MPS/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en los artículos I y II de su Título Preliminar establece que, "*las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*", entendiéndose que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que es competencia exclusiva de los gobiernos locales, administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el Art. IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que establece: "*Los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley*";

Que, la Municipalidad Provincial de Sihuas, es un órgano de Gobierno Promotor del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de Gobierno y Administrativos; tal como lo prevén el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y los Art.'s I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPS

Que, el Art. 38° y 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad.", y "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.";

Que, en su el Art. 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, -que según el Art. 200° inc. 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley-, por medio de las cuales se aprueba la Organización Interna, la Regulación, Administración y Supervisión de los Servicios Públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, como es la Administración y Servicios prestados en exclusividad para la titulación de predios transferidos por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Sihuas, en el marco de la Ley N° 30711;

Que, la Ley Organiza de Municipalidades – Ley N°27972, establece en su artículo 80° que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, tienen como funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas y otros lugares públicas locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural (...);

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 – Decreto que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, mediante su Artículo 3° declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPS

propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenible y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, del mismo marco normativo, en su artículo 12° señala que, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora, así mismo en su Artículo 15° señalan que, las Unidades de Gestión Municipal, forma parte de las áreas prestadoras de servicios de saneamiento, conforme lo establece el reglamento a través de derechos y obligaciones definidos en los Artículos 45° y 46° de la Ley Marco;

Que, mediante Informe N°0188-2024-MPS/GDSYSP de fecha 29 de febrero del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Ing. Rafael Segundo Blas Verastegui, hace llegar una propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de prestación de servicio de agua potable y alcantarillado que presta la Municipalidad Provincial de Sihuas y establece el régimen de tarifas, esto debido a la multiplicidad de problema que a diario esta gerencia recibe de los vecinos de la Provincia de Sihuas;

Que, mediante Informe Legal N° 082-2024-MPS-GAJ-CADV, de fecha 13 de marzo del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Carlos A. Díaz Vidal, emite opinión respecto a la Aprobación de la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Municipalidad Provincial de Sihuas y establece el régimen de Tarifas, indicando que: "5.1 Que, el Concejo Municipal en ejercicio de sus legales atribuciones contenidas en el inc. 8) del Art.9º de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades) está facultado para aprobar Ordenanzas Municipales, en ese sentido este despacho considera que se cumple con todos los requisitos técnicos y legales para ser en Sesión de Concejo LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Y ESTBALECE EL REGIMEN DE TARIFAS";

Que, mediante Informe N° 073-2024-MPS/GM, de fecha 25 de marzo de 2024, el Gerente Municipal Ing. Abel V. Mattos Jaque, solicita agendar para sesión de concejo respecto a la Aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Prestación de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta la Municipalidad Provincial de Sihuas y establece el Régimen de Tarifas;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 y lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Provincial de la fecha, se acordó por unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal y de acuerdo con las facultades





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPS

conferidas en virtud a lo dispuesto en los artículos 9º, 39º, 40º, 41º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TARIFAS



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TARIFAS, que consta de ocho (08) títulos, treinta y cinco (35) artículos, cinco (05) disposiciones transitorias y finales, la misma que forma parte integrante del presente dispositivo municipal.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recaudación, Gerencia de Planificación y Presupuesto, el control, vigilancia, seguimiento, ejecución y cumplimiento del presente Ordenanza Municipal.



ARTÍCULO TERCERO. - DEROGAR cualquier norma o dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la distribución y publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a lo dispuesto por el Art. 44º de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), y su publicación en el portal institucional, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase;



C.c.
Archivo
Gerencia Municipal
Gerencia de Asuntos Jurídicos
Gerencia de Planificación y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural



gobierno.provincial.sihuas@gmail.com

Página 4 de 4



Av. 28 de julio S/N- Pingullo Alto- Distrito de Sihuas- Provincia de Sihuas- Ancash.



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SIHUAS Y ESTABLECE EL RÉGIMEN DE TARIFAS**

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: El objetivo del presente Reglamento es establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado y la Municipalidad provincial de Sihuas que los suministra.

ARTÍCULO 2°: El presente reglamento obliga a la Municipalidad y a los usuarios de los servicios quienes suscriben el correspondiente contrato de suministro y establece acciones para las responsabilidades extracontractuales.

ARTÍCULO 3°: La Municipalidad deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas establecidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado, ejerciendo permanentemente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios.

ARTÍCULO 4°: El servicio de agua potable comprende físicamente las instalaciones existentes desde la fuente de agua hasta la conexión domiciliaria.

ARTÍCULO 6°: Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

TITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 7°: Son obligaciones de la municipalidad:

- a) Brindar sus servicios de manera regular y eficaz, salvo cuando ocurran razones de fuerza mayor y caso fortuito.
- b) Dentro de este contexto la Municipalidad podrá restringir regular o racionalizar el suministro y el uso de agua potable.
- c) En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable la Municipalidad deberá alertar de inmediato a la población por los medios de comunicación de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirá en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.
- d) En los casos que, por razones técnicas previsibles, la Municipalidad requiera interrumpir el servicio o restringirlo, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de 48 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior.





- e) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción y tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano.
- f) Brindar sus servicios a quién lo solicite siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción, exista la factibilidad técnica y administrativa y cumpla con suscribir el respectivo contrato de suministro.
- g) Brindar los siguientes servicios colaterales:
- Instalación de conexiones domiciliarias.
 - Reubicación de conexiones domiciliarias.
 - Ampliación de la conexión domiciliaria.
 - Cierre de conexiones domiciliarias.
 - Reapertura de conexiones domiciliarias
- h) Ejercer permanentemente el control, fiscalización de calidad de los servicios que presta, del mismo modo el fiscalizador del servicio de agua estará autorizado a ingresar a las viviendas con el fin de levantar fichas de fiscalización para el debido control y calificación de las tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 8°: Son los derechos de la Municipalidad los siguientes:

- a) Únicamente la Municipalidad, mediante su personal o por servicios de terceros, podrá operar y/o modificar las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.
- b) Denegar solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados
- c) Denegar solicitudes y/o cortar el servicio de agua potable a todos aquellos usuarios que no tengan una vivienda construida, o donde visiblemente el servicio de agua sea usado por una huerta o chacra.
- d) Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo al sistema tarifario establecido.
- e) Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. La tasa de interés moratorio será la Tasa Activa en Moneda Nacional - TAMN.
- f) Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago del recibo de dos meses, estando facultada para cobrar el costo de reposición.
- g) Anular las conexiones no autorizadas de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y cobro por el uso del servicio indebido, de acuerdo a los consumos no facturados que se determinen.
- h) Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, sea por mal uso





o por vandalismo, los cuales deberán ser asumidos por el usuario, sin perjuicio de su derecho de repetición y la responsabilidad penal a que hubiera lugar contra los autores.

Promover procesos judiciales para la cobranza de los conceptos adeudados por los servicios.

Inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias al interior del predio a solicitud del Titular de la conexión, del usuario, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización del usuario para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al titular de la conexión, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

TÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 9°: Son obligaciones de los usuarios:

- Suscribir el contrato de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión cuente con la factibilidad técnica administrativa del área municipal que corresponda.
- Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes.
- Pagar oportunamente por los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas.
- Presentar sus reclamos sobre la prestación de los servicios a la Municipalidad.
- Poner oportunamente en conocimiento de la Municipalidad las averías o perturbaciones que pudieran afectar el servicio.
- Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados.
- Proteger la infraestructura sanitaria interna.

ARTÍCULO 10°: Los usuarios son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de la Municipalidad, dentro de todo reclamo por daños y perjuicios a personas o propiedades por el mal uso y/o desperfectos en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 11°: Son derechos de los usuarios.

- Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en las condiciones de calidad establecidas que deberá tomar en todos casos y en las de emergencia.
- Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en las de emergencia.

ARTÍCULO 12°: Para gozar de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, los usuarios deberán suscribir con la Municipalidad los respectivos contratos de suministro en los que constarán las condiciones de cada servicio.





La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término, mediante solicitud escrita presentada por el Titular de la Conexión Domiciliaria a la Municipalidad con una anticipación de por lo menos, diez (10) días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado. En estos casos, la Municipalidad procederá a realizar una liquidación detallada de la deuda que haya generado hasta el término del contrato. En caso de no pago, la Municipalidad tiene derecho a realizar todas las acciones que la ley le faculta para el cobro.

TÍTULO IV

CONEXIONES DOMICILIARIAS

ARTÍCULO 13°: Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes:

- Que el predio se encuentre ubicado dentro del área de competencia de la Municipalidad.
- Que solicite la conexión el propietario del predio, demostrando tal condición.

ARTÍCULO 14°: Las conexiones de agua potable se conceden junto con las de alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con instalaciones para ambos servicios, siendo obligatoria su instalación. El costo de ejecución de dichas conexiones será asumido por el usuario.

ARTÍCULO 15°: La Municipalidad puede denegar solicitudes de acceso, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados. La comunicación al solicitante deberá acompañarse con copia del informe negativo de factibilidad.

ARTÍCULO 16°: Una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscribirá el contrato de suministro debiendo efectuar el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente.

ARTÍCULO 17°: La Municipalidad está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuidos, debidamente comprobados, en cuyo caso los gastos de reparación y reposición del servicio serán asumidos por los responsables.

ARTÍCULO 18°: Todo predio está obligado a tener conexiones domiciliarias de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

Tratándose de predios subdivididos para fines de vivienda o de comercio, la obligación de pagar la tarifa corresponderá a cada subdivisión, inclusive cuando más de una reciban el servicio a través de una conexión de agua potable o de alcantarillado.

ARTÍCULO 19°: La conexión domiciliaria de agua potable comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permitan la llegada de agua potable al predio, siendo su mantenimiento de responsabilidad de la Municipalidad.





ARTÍCULO 20°: Las unidades de uso doméstico, comerciales e industriales, conformantes de una edificación de uso múltiple deben contar, cada una, con su respectiva conexión de agua potable.

ARTÍCULO 21°: La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública.

La conexión domiciliar de alcantarillado comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado para cada predio.

TITULO V:
COMERCIALIZACIÓN



ARTÍCULO 22°: Las tarifas que cobra la Municipalidad tienen por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y están reguladas en lo que corresponda por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

Las tarifas mensuales correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda la Municipalidad Distrital de Sihuas, serán las siguientes:



N°	Procedimiento	Pago por derechos	En soles S/
01	Derecho de instalación de servicio de agua potable y alcantarillado	Por instalación de servicio de agua:	
		- Persona natural - Persona jurídica	S/. 60.00 S/. 100.00
02	Derecho de reconexión de servicio de agua potable y alcantarillado	Por instalación de servicio de desagüe.	S/. 60.00
		- Persona natural - Persona jurídica	S/. 100.00
03	Por cambio de razón social	Por reconexión de servicio de agua y desagüe: Persona natural Persona Jurídica	S/ 50.00 S/ 100.00
04	Pago por servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en forma mensual	Por cambio de razón social: Por cambio de nombre entre persona natural de uso doméstico.	S/ 20.00
04	Pago por servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en forma mensual	Pago de tasas mensual:	
		<ul style="list-style-type: none"> • Servicio domestico S/ 7.00 • Comercial S/ 15.00. • Hospedaje: <ul style="list-style-type: none"> - De 1 a 5 habitaciones. S/ 15.00. - De 6 a 10 habitaciones. S/ 25.00 - De 11 a 20 habitaciones. S/ 40.00 - De 21 a más habitaciones. S/ 60.00 • Hoteles: <ul style="list-style-type: none"> - De 1 a 10 habitaciones. S/ 25.00 - De 11 a 20 habitaciones. S/ 45.00 - De 21 a más habitaciones. S/ 75.00 	





Estas tarifas podrán ser modificada mediante Decreto de Alcaldía las veces que sea necesario de acuerdo con los costos que represente brindar los servicios, lo que deberá estar debidamente sustentando en un informe técnico.

ARTÍCULO 23°: La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción.

ARTÍCULO 24°: El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio, así como su restablecimiento, lo que generará el pago de los derechos correspondientes.



ARTÍCULO 25°: La Municipalidad deberá brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite con una antigüedad mínima de doce (12) meses

ARTÍCULO 26°: La Municipalidad podrá brindar facilidades para el pago por las deudas contraídas por los usuarios a través de convenios de fraccionamiento hasta por 3 meses.

ARTÍCULO 27°: La rehabilitación de un servicio suspendido por deuda, solo procederá previo pago de las obligaciones pendientes y del derecho de rehabilitación.



ARTÍCULO 28°: La Municipalidad efectuará la cobranza judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasionen dicha acción, más los intereses, moras, costas y costos procesales.

ARTÍCULO 29°: Compete a los propietarios del predio asumir los costos y gastos que demande la ejecución de las conexiones domiciliarias.



TITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30°: Constituye infracciones leves.

- No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.



ARTÍCULO 31°: Constituyen infracciones graves:

- Vender agua potable sin autorizaciones expresa de la Municipalidad
- Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario
- Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
- Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.
- Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad
- Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, así como eliminar residuos sólidos, desmonte, agua de regadío.





- h) No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros o generen desperdicio de agua. Regar huertas o chacras con agua potable.

La comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.



ARTÍCULO 32°: La Municipalidad podrá imponer sanción de multa y disponer medidas accesorias por las infracciones al presente Reglamento, independientemente de las acciones legales que correspondan.

Las medidas accesorias aplicables podrán ser:



- Amonestación:** Implica una comunicación escrita emitida por la Municipalidad y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
- Cierre del Servicio de Agua Potable:** Implica interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería y el uso de algún elemento de obturación.
- Cierre del Servicio de Alcantarillado Sanitario:** Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector.
- Levantamiento de las Conexiones:** El levantamiento de la conexión implica el retiro de la conexión domiciliaria de Agua Potable o Alcantarillado sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente. Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la conexión y su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.



ARTÍCULO 33°: La Escala de Sanciones Aplicables por Infracciones relativas a los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado que administra la Municipalidad Provincial de Sihuas es la siguiente.



INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA ACCESORIA	COD. CUIS
Impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios.	5% UIT	Amonestación	GDSySP-041
No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.	5% UIT	Amonestación	GDSySP-042





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
REGIÓN ANCASH - PERÚ

"Por un gobierno moderno, al servicio del pueblo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPS



Vender agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad.	10%UIT	Corte del servicio de agua potable hasta el pago de la multa	GDSySP-043
Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario sin autorización.	10%UIT	Corte del servicio hasta el pago de la multa	GDSySP-044
Conectarse clandestinamente a las redes del servicio de agua y desagüe.	10%UIT	Corte inmediato del servicio hasta el pago de la multa y regularizar sus documentos.	GDSySP-045
Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga directamente de las redes de distribución.	10%UIT	Corte inmediato del servicio.	GDSySP-046
Hacer desviaciones o conexiones de las tuberías de un inmueble a otro.	10%UIT	Corte inmediato del servicio.	GDSySP-047
Reinstalación del servicio que fue cortado por la Municipalidad (sin autorización).	10%UIT	Corte del servicio hasta el pago de la multa y regularización de documentos.	GDSySP-048
Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes.	10 UIT%	Corte del servicio hasta el pago de la multa.	GDSySP-049
No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros.	10%UIT	Corte del servicio hasta que se efectuó la reparación y/o modificación y el pago de la multa.	GDSySP-050





Regar huertas o chacras con agua potable.	10%UIT	Corte del servicio.	GDSySP-051
Uso de motobombas que alteren la presión del agua de las redes principales del agua potable.	5% UIT	Corte del servicio hasta el pago de la multa.	GDSySP-052
La omisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.	100% UIT	Denuncia penal.	GDSySP-053
Reincidencia en alguna de las faltas	Doble de la multa impuesta inicialmente	Corte inmediato del servicio.	GDSySP-054

TÍTULO VII
RECLAMOS

ARTÍCULO 34°: La Municipalidad atenderá y resolverá los reclamos de los usuarios en un plazo no mayor a treinta (30) días útiles, sin condicionar su trámite al previo pago del importe reclamado.

TÍTULO VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ARTÍCULO 35°: Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente Reglamento:

- **Abastecimiento:** Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una sola conexión.
- **Agua Potable:** Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos químicos y microbiológicos establecidos por la normativa vigente.
- **Alcantarillado Sanitario:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.
- **Conexión Clandestina:** Conexión ejecutada sin conocimiento ni autorización de la Municipalidad.
- **Conexión Domiciliaria de Agua:** Tramo de tubería y demás componentes comprendidos entre la red distribución y el ingreso al domicilio.





- **Conexión Domiciliaria de Alcantarillado:** Tramo de tubería comprendido entre el empalme al colector público y la caja de registro de desagüe, incluyendo esta.
- **Contrato de Suministro:** Instrumento jurídico celebrado entre la Municipalidad y el usuario para el otorgamiento del servicio de agua potable y/o alcantarillado y que está identificado mediante un número.
- **Facturación:** Procedimiento mediante el cual se establece la deuda del usuario y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda la Municipalidad.
- **Instalaciones Exteriores:** Sistema de redes y elementos que constituye el servicio público de agua potable y alcantarillado que administra la Municipalidad.
- **Instalaciones Interiores:** Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y a su evacuación de aguas servidas, así como a su ventilación dentro de los predios.
- **Precios:** Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalación de conexiones; y otros conceptos colaterales o prestaciones no regulares.
- **Reapertura:** Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.
- **Servicio de Saneamiento:** Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y servicio de disposición sanitaria y excreta.
- **Servicios Colaterales:** Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excreta, que solo pueden ser efectuadas por la Municipalidad.
- **Servicio Provisional:** Es aquel que brinda la Municipalidad al usuario por un periodo limitado.
- **Sistema de Abastecimiento Agua Potable:** Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable.
- **Tarifa:** Precio unitario que cobra la Municipalidad como contraprestación por los servicios de saneamiento que presta.
- **Uso del Agua:** Destino primordial que el usuario da al servicio de agua potable que le brinda la Municipalidad.
- **Uso del Predio:** Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa.
- **Usuario:** Toda persona natural o jurídica que a mérito de la suscripción de un contrato con la Municipalidad hace uso de los servicios de agua potable y/o alcantarillado proporcionado por la Municipalidad.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera: CORRESPONDE a la Subgerencia de Administración Tributaria a través de sus oficinas correspondientes de Rentas y Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.



Segunda: Dentro del término de sesenta (60) días calendario desde la promulgación de la presente Ordenanza, la Municipalidad ejecutará el empadronamiento de los usuarios de los servicios para los efectos de determinar las categorías que les corresponde.

Tercera: Precisar que la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



Cuarto. – MODIFICAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sihuas, aprobado por **ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-MPS/CM**, respecto a los procedimientos concernientes al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

Quinto. – INCLUIR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Sihuas, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2017-MPS/CM, respecto al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado.



Sexto. - DERÓGUESE o DÉJESE SIN EFECTO toda norma municipal en las partes que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza.

Séptimo. - ENCARGAR a la Secretaria General y al área de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase. -



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

DEMETRIO ADRIAN BUZA PICON
DNI 33257385
ALCALDE

